

**INCORPORA ANTECEDENTES Y REQUIERE
INFORMACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 12/ROL D-190-2022

Santiago, 26 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N°155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes relacionados con la instrucción del procedimiento sancionatorio

1° Mediante **Resolución Exenta N°1/D-190-2022**, de 8 de septiembre de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2022, seguido en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., Rol Único Tributario N°76.449.868-2 (en adelante, "CANOPSA" o "titular"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra b) y l) de la LOSMA, en el marco de la unidad fiscalizable "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví" (en adelante, "UF" o "proyecto").

2° Luego, a través de la **Resolución Exenta N°3/D-190-2022**, de 2 de febrero de 2023, esta Superintendencia tuvo por acompañados los descargos presentados por el titular con fecha 21 de octubre de 2022, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones efectuadas por los interesados con fecha 18 de octubre y 12 de diciembre de 2022 y 3 y 4 de enero de 2023 y las presentaciones efectuadas por el titular con fecha 26 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023. Asimismo, se incorporaron en el procedimiento dos nuevas denuncias ingresadas por uno de los interesados con fecha 12 y 14 de octubre de 2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



y se requirió de información al titular, entre otras materias, en relación con el estado de ejecución del proyecto.

3° A través de la **Resolución Exenta N°4/D-190-2022**, de 16 de marzo de 2023, se declaró inadmisibles los recursos de reposición presentados por el titular con fecha 17 de febrero de 2023 respecto del requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°3/D-190-2022 y se tuvo por respondido el requerimiento de información referido en el considerando anterior. Asimismo, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones efectuadas por los interesados con fecha 22 y 27 de febrero de 2023.

4° Mediante **Resolución Exenta N°5/D-190-2022**, de 4 de mayo de 2023, se desestimó la solicitud de medida de detención presentada por los interesados con fecha 18 de octubre y 12 de diciembre de 2022 y se tuvo por incorporada al expediente la presentación del interesado de fecha 7 de marzo de 2023 y la presentación del titular de fecha 8 de marzo de 2023. Asimismo, se requirió al titular dar aviso en caso de iniciar la ejecución del Sector 3 o Variante Ventanas, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N°11/2022 del Ministerio de Obras Públicas.

5° Mediante **Resolución Exenta N°6/D-190-2022**, de 4 de mayo de 2023, se decretó diligencia probatoria consistente en un requerir al titular información financiera actualizada e información relativa a ejecución de medidas correctivas la cual fue remitida por el titular con fecha 24 de mayo de 2023.

6° Mediante **Resolución Exenta N°8/D-190-2022**, de 25 de mayo de 2023, esta Superintendencia ofició a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Ejecutiva del SEA") solicitando que indique si el proyecto consultado requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Al mismo tiempo, mediante el resuelto segundo de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio.

7° Mediante **Resolución Exenta N°9/D-190-2022**, de 2 de mayo de 2024, se tuvo por incorporada en el expediente la presentación efectuada por el titular con fecha 24 de mayo de 2023, en que dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°6/D-190-2022 y, la presentación efectuada con fecha 5 de diciembre de 2023, en que hizo presente una serie de consideraciones en relación con la ejecución del proyecto, se incorporó al expediente el OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio y se solicitó información al titular de, entre otras materias, las modificaciones del proyecto en el tiempo y antecedentes de contexto que permitan su acertada comprensión.

8° Mediante **Resolución Exenta N°11/D-190-2022**, de 4 de julio de 2024, se tuvo por incorporada en el expediente la presentación efectuada por el titular con fecha 25 de mayo de 2024, en que dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°9/D-190-2022, se incorporó en el procedimiento una denuncia ingresada con fecha 10 de marzo de 2021, correspondiente a una denuncia efectuada con



fecha 25 de enero de 2021 por uno de los interesados en el presente procedimiento ante la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví y se solicitó a la Dirección Ejecutiva del SEA complementar el informe remitido mediante OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023.

9° Mediante el OF. ORD. N°2024991021095, de 18 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del SEA complementó su pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA consultada por esta Superintendencia efectuado mediante el OF. ORD. N°202399102804/2023.

II. Incorporación de denuncias y Acta de Inspección Ambiental

10° Durante el año 2024 se han presentado las siguientes denuncias relacionadas con la UF:

Tabla 1. Denuncias presentadas contra la UF Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví

N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1	223-V-2024	30-04-2024	José Miguel Fernández Paravic	Continuación de construcción de carretera de doble vía (enlace hacia Maitencillo que sale de la ruta que une La Calera con Ventanas), lo cual genera levantamiento de material particulado en suspensión en zona declarada como saturada. La ejecución de estas actividades se estaría realizando sin medidas de control de emisiones de material particulado en suspensión ni control de tránsito de maquinaria pesada.
2	228-V-2024	03-05-2024	Marcelo Fernández Nuñez	Ejecución de movimiento de tierra sin medidas de control de emisiones generando grandes cantidades de material particulado fino volátil en sector residencial.
3	275-V-2024	13-06-2024	Lesly Bahamondes Bahamondes	Ejecución de movimiento de tierra sin medidas de control de emisiones de material particulado, asimismo, esta actividad se estaría efectuando en un sector adyacente al humedal urbano Los Maitenes - Campiche.
4	334-V-2024	19-07-2024	Marcelo Fernández Nuñez	Ejecución del proyecto (ampliación ruta F-20) sin medidas de control de emisiones generando material particulado.
5	350-V-2024	29-07-2024	Marcelo Fernández Nuñez	Ejecución del proyecto sin medidas de control de emisiones generando material particulado.

Fuente: Elaboración propia

11° Producto de estas denuncias, con fecha 19 de agosto de 2024 se realizó una visita inspectiva por personal de esta Superintendencia, levantándose la respectiva Acta de Inspección Ambiental.

12° Dada la naturaleza de los hechos denunciados, se incorporan en el presente procedimiento las denuncias referidas en la Tabla N°1 de la presente resolución y el Acta de Inspección Ambiental referida en el considerando anterior.



13° En cuanto a los denunciantes, se hace presente que Marcelo Fernández Núñez es interesado en el procedimiento sancionatorio, mientras que, José Miguel Fernández y Lesly Bahamondes son terceros en el presente procedimiento. Respecto de estos últimos, se hace presente que pueden solicitar la calidad de interesados en el procedimiento con la debida fundamentación y antecedentes que acrediten fehacientemente la concurrencia de algunas de las circunstancias establecidas en los N°2 y 3 del artículo 21 de la Ley N°19.880.

III. Requerimiento de información

14° El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

15° Asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información en ese sentido.

RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO el OF. ORD. N°2024991021095, de 18 de noviembre de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

II. TENER POR INCORPORADAS EN EL PROCEDIMIENTO las denuncias referidas en la Tabla N°1 de la presente resolución y el Acta de Inspección Ambiental de fecha 19 de agosto de 2024, los cuales se incorporan al expediente como antecedentes de la presente resolución.

III. SE HACE PRESENTE a los terceros que han efectuado las denuncias referidas en la en la Tabla N°1 de la presente resolución que pueden solicitar la calidad de interesados con la debida fundamentación y antecedentes que acrediten fehacientemente la concurrencia de algunas de las circunstancias establecidas en los N°2 y 3 del artículo 21 de la Ley N°19.880.

IV. REQUERIR los siguientes antecedentes a CANOPSA, quien deberá informar a esta Superintendencia entregando antecedentes comprobables:

- a. Estados Financieros de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., -a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo Efectivo y notas de los Estados Financieros-, y los Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2023.



- b. Respecto de las medidas provisionales pre-procedimentales, ordenadas mediante la Resolución Exenta N°837, de 2 de junio de 2022, que fueron objeto del cargo N°2 del presente procedimiento, se solicita remitir todo antecedente que acredite la ejecución de acciones o gestiones relacionadas con su implementación a la fecha que no hayan sido remitidos por el titular en su presentación de fecha 24 de mayo de 2023. De corresponder, se solicita indicar la fecha de implementación de las acciones o gestiones, antecedentes que acrediten su implementación (informes de ejecución de obras, fichas técnicas, registros fotográficos fechados y georreferenciados en coordenadas UTM DATUM WGS 84, videos, etc.) y antecedentes que acrediten los costos efectivamente incurridos.
- c. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví” durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.

V. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme con lo establecido en la Res. Ex. N°349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

VI. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Rodrigo Jensen Montt, representante de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.; y a los



apoderados Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Rodrigo Jensen Montt, Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González, domiciliados en [REDACTED]

Notificación por correo electrónico:

- Flavio Angelini Macrobio: [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez: [REDACTED]
- Marcelo Fernández Núñez: [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán: [REDACTED]

C.C:

- María José Silva Espejo, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-190-2022

